



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2025-MDSA

San Andrés, 07 de Enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

VISTO: el INFORME N° 01031-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP, de fecha 23 de Diciembre, Acta de Reunión de los miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Andrés, de fecha 03 de Diciembre de 2024, INFORME N° 2105-2024-MDSA/GSC-ING.LECA de fecha 23 de Diciembre de 2024; INFORME N° 752-2024-MDSA/GAJ de fecha 30 de Diciembre de 2024 e INFORME N° 003-2024-GM-MDSA, de fecha 03 de Enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que son atribuciones de alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, así mismo, el artículo 42 de la Ley N° 27972 antes descrita, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 3.1 del número 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972 y modificatorias, señala que: "las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Mediante la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)"; la misma que, en el numeral 2.12 precisa que: "La organización de la CAM se regula mediante su Reglamento Interno, la cual debe ser aprobada por los integrantes de la CAM en sesión ordinaria. El reglamento de la CAM puede ser reconocido por la Municipalidad, mediante un Decreto de Alcaldía, para tener mayor legitimidad. (...)";

El INFORME N° 01031-2024-MDSA/SGGAYOP-ING.PAAP, de fecha 23 de Diciembre de 2024, el mismo que adjunta la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDSA y el ACTA DE REUNION CON LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS, dicho informe señala que el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Andrés tiene por finalidad normar la Composición, Organización Interna, Funcionamiento, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Andrés, asimismo se recomienda elevar el proyecto del reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de San Andrés a las Unidades Orgánicas Correspondiente para su evaluación y aprobación mediante decreto de alcaldía según corresponda;

...//

SAN ANDRÉS

muisanandres23@gmail.com

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Plisco - Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2025-MDSA

Que, mediante el **INFORME N° 2105-2024-MDSA/GSC-ING.LECA** de fecha 23 de Diciembre de 2024, la Gerencia de Servicios al Ciudadano traslada el Proyecto del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de San Andrés para que realice el trámite de su aprobación;

Que, mediante el **INFORME N° 752-2024-GA/JMDSA** de fecha 30 de Diciembre de 2024; la Gerencia de Asesoría Jurídica opina el Proyecto del reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) se ha formulado acorde a lo establecido en la Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM. Adicionalmente, concluye que el proyecto de Reglamento descrito fue aprobado por la CAM el día 03 de diciembre del año 2024, tal como consta en el Acta de reunión, por consiguiente, refiere que el proyecto de Reglamento es funcionalmente viable, recomendando, se continúe con las gestiones correspondiente para la respectiva aprobación;

Que, mediante el **INFORME N° 003-2025-GM-MDSA**, de fecha 03 de Enero de 2025; la Gerencia Municipal remite los actuados a la secretaria general, para proseguir con el trámite correspondiente.

Estando a las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de San Andrés, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato Publico, así como, a los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato Publico, la notificación del presente Decreto de Alcaldía a los miembros integrantes de la Comisión Ambiental Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Andrés.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
Joel Andre de la Cruz Canelo
JOEL ANDRE DE LA CRUZ CANELO
ALCALDE

“El cambio lo hacemos juntos”

SAN ANDRÉS

muisanandres23@gmail.com

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

REGlamento DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO SAN ANDRÉS

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1° - El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la Composición, Organización Interna, Funcionamiento, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) del distrito de San Andrés.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ART. 2° - La CAM del distrito de San Andrés tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ART. 3° - La CAM del distrito de San Andrés tiene competencia jurisdiccional en el ámbito territorial del distrito de San Andrés.

CAPÍTULO III

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM del distrito de San Andrés, tiene las siguientes funciones:

ART. 4° - FUNCIONES GENERALES:

Las funciones generales y específicas de la CAM del distrito de San Andrés, se rigen conforme a las funciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM.

ART. 5° - FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Las funciones específicas de la CAM del distrito de San Andrés son las establecidas por la norma de Creación/Reconocimiento y/o sus modificatorias.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 6° - La CAM del distrito de San Andrés se encuentra conformada por las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil señaladas en la norma de Creación/Reconocimiento de la CAM, y sus modificatorias.

Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada por el Concejo Municipal del distrito de San Andrés en coordinación con la CAM.

ART. 7° - La estructura interna de la CAM del distrito de San Andrés está constituida por la Presidencia, la secretaria técnica y la Asamblea.

ART. 8° - Los miembros de la CAM serán los representantes designados por las instituciones que la componen.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ART. 9° - El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de Dos (2) personas por institución: Un titular y un alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

ART. 10° - En Sesiones de la CAM, las instituciones conformantes sólo ejercerán su participación mediante su representante titular y/o alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar en caso de no estar presente un representante designado oficialmente.

ART. 11° - Las sesiones de la CAM, podrán ser llevadas paralelamente de manera virtual para garantizar la participación de sus miembros, aportes y votos de ser el caso.

ART. 12° - El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAM del distrito de San Andrés, dependerá de la forma de selección de cada institución y/u organización.

ART. 13° - El reemplazo de un representante de las instituciones que integran la CAM deberá ser comunicado formalmente al presidente de la CAM.

ART. 14° - El ejercicio de la representación ante la CAM del distrito de San Andrés se pierde por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Reemplazo.
- c) Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas.
- d) Para el caso de instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- e) Incapacidad legal.

CAPITULO V

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS

ART. 15° - Para ser miembro de la CAM del distrito de San Andrés deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ejercer funciones en la institución que representa.
- b) Gozar de buena conducta, moral y ética.
- c) Ser responsable y conocer temas ambientales.

ART. 16° - Son obligaciones de los Miembros:

- a) Representar efectivamente a la institución por la que fueron elegidos.
- b) Cumplir con las funciones de la CAM
- c) Asistir a las sesiones convocadas por la CAM
- d) Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- e) Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Trabajo de la CAM.

ART. 17° - Son derechos de los Miembros:

- a) Voz y voto.
- b) Acreditación oficial.

ART. 18° - Son faltas y sanciones de los Miembros:

Faltas

- a) Por faltar de palabra u obra al presidente o a cualquier miembro de la CAM.

El cambio lo hacemos juntos

SAN ANDRÉS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

muisanandres23@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- b) Por asistir en estado étílico a la sesión de la CAM.
- c) Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- d) Por reincidencia de faltas señaladas.

Sanciones

- a) Amonestación verbal.
- b) Suspensión por una sesión.
- c) Separación definitiva de la CAM.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ART. 19° - La CAM del distrito de San Andrés tiene la siguiente organización:

- a) Presidencia
- b) Secretaría Técnica
- c) Asamblea

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE DE LA CAM DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

ART. 20° - La Elección del presidente(a) de la CAM será convocado en una primera ocasión por el representante de la municipalidad distrital de San Andrés, y después por el presidente de la CAM en funciones, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

ART. 21° - El periodo de ejercicio de funciones, por el cual es elegido el(la) presidente de la CAM es por una duración de dos (02) Años.

ART. 22° - El (la) presidente de la CAM podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por periodos consecutivos.

ART. 23° - Las funciones del presidente de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar con la Comisión Ambiental Regional (CAR), y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia a otros miembros de la CAM.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de dos (02) miembros: un titular y un alterno para que integren la CAM.

ART. 24° - En ausencia o impedimento del (la) presidente, lo sustituirá el(la) secretario(a) Técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al presidente.

ART. 25° - La elección del presidente de la CAM, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

El (la) presidente(a) de la CAM en funciones convocará a Sesión Ordinaria a todos los miembros de la CAM.

En Sesión Ordinaria se realizará los siguientes actos:

- La Secretaria Técnica verifica que se cumpla con el quórum de asistencia establecida en el reglamento interno.
- La Secretaria Técnica explica las funciones del cargo de presidente y los requisitos para postular.
- Los miembros de la CAM proponen a los candidatos a asumir la Presidencia de la CAM

SAN ANDRÉS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

munisanandres23@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- La Secretaría Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
- Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
- Solo tienen derecho a voto los representantes titulares acreditados.
- Se declara al presidente elegido.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CAM DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

ART. 26° - El (la) secretario técnico de la CAM deberá ser un representante de la municipalidad distrital de San Andrés, de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Ornato Público o el que haga a sus veces.

ART. 27° - Las funciones del (la) secretario(a) Técnico(a) de la CAM son las siguientes:

- Comunicar los acuerdos de la CAM, por encargo del presidente.
- Coordinar con los Grupos Técnicos de la CAM.
- Apoyar el funcionamiento administrativo de la CAM.
- Tener a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- Registrar la asistencia de los miembros integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.
- Llevar las actas de las sesiones de la CAM.
- Informar sobre las actas de las sesiones cuando lo soliciten los miembros de la CAM.
- Tener a su cargo los materiales requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas de la CAM.
- Implementar mecanismos para articular la agenda de eventos ambientales de nivel local.
- Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA

ART. 28° - La Asamblea de la CAM del distrito de San Andrés, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.

ART. 29° - La CAM del distrito de San Andrés sesionará ordinariamente cada mes (la última semana de cada mes), y en forma extraordinaria cuando exista una justificación o solicitud de un mínimo de dos de sus miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la municipalidad del distrito de San Andrés u otro lugar previamente acordado por sus miembros.

ART. 30° - Las sesiones de la Asamblea de la CAM del distrito de San Andrés serán convocadas por su presidente(a), y con un mínimo de cinco (05) días hábiles de anticipación.

ART. 31° - Las sesiones de la Asamblea de la CAM se realizarán con un quorum de presencia de los participantes al segundo llamado en la reunión.

ART. 32° - El quorum para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.

ART. 33° - En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante titular y alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo.

ART. 34° - El presidente de la CAM podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en temas interés a la problemática ambiental en el distrito. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.



El cambio lo hacemos juntos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

ART. 35° - La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.

ART. 36° - Cada sesión de la Asamblea de la CAM del distrito de San Andrés estará registrada en un Libro de Actas legalizado, que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- Fecha y lugar de la asamblea.
- Lista de miembros participantes e invitados.
- Agenda de la sesión.
- Acuerdos.
- Firma de los miembros participantes.

Las actas serán firmadas por el(la) presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como secretario(a) Técnico(a).

CAPITULO X

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

ART. 37° - La CAM del distrito de San Andrés, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM.

ART. 38° - Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local.

ART. 39° - Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de San Andrés son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados.

ART. 40° - Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de San Andrés tienen un periodo de vigencia establecida según las características y objetivo por la cual fue creado.

ART. 41° - Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de San Andrés pueden estar conformados por personas que no necesariamente sean miembros de la CAM.

ART. 42° - Los Grupos Técnicos de la CAM del distrito de San Andrés cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir a sus miembros; y reportará directamente al secretario técnico de la CAM.

ART. 43° - Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAM.

ART. 44° - Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida.

CAPITULO XI





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

ART. 45° - La CAM del distrito de San Andrés, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental tales como: MINAM, CAR, CAMs (Distritales/Provinciales); etc.

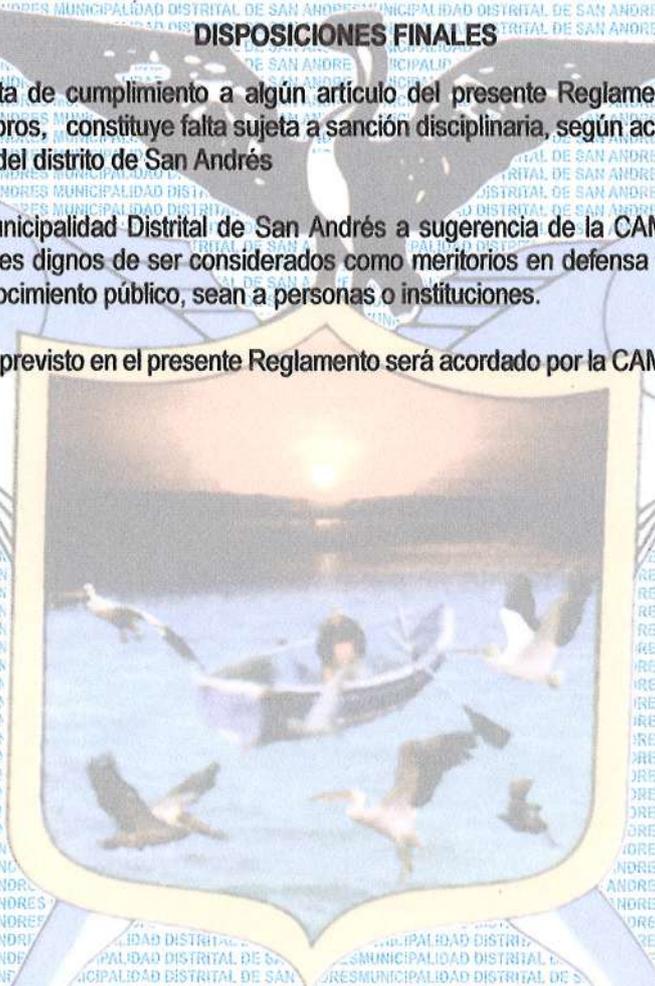
ART. 46° - La CAM del distrito de San Andrés elevará Informes Anuales a la Municipalidad Distrital del San Andrés, a la CAR, y a la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM del distrito de San Andrés

SEGUNDA: La Municipalidad Distrital de San Andrés a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

TERCERA: Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado por la CAM del distrito de San Andrés.



COMUNIDAD
DE SAN ANDRÉS
El cambio lo hacemos juntos